



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 082 DEL 2.020

“Por la cual se amplía el plazo para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares y cigarrillos, tabaco elaborado y monopolio de licores de producción nacional, correspondiente al segundo período gravable del mes de septiembre de 2020, período No 18 de 2020.”

EL DIRECTOR FINANCIERO DE DIRECCION DE INGRESOS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el impuesto al consumo y el monopolio de licores, la Ley 223 de 1995 en su Capítulo X, Artículo 213 establece en su parte pertinente: *ARTICULO 213. Período Gravable, Declaración y Pago de los Impuestos. Modificado por el art. 76, Ley 1111 de 2006. El período gravable de estos impuestos será quincenal. Los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior. Los productores pagarán el impuesto correspondiente en las Tesorerías Departamentales o del Distrito Capital, o en las instituciones financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración. Sin perjuicio de lo anterior los departamentos y el Distrito Capital podrán fijar en cabeza de los distribuidores la obligación de declarar y pagar directamente el impuesto correspondiente, ante los organismos y dentro de los términos establecidos en el presente inciso.*

Que, el Departamento de Bolívar realizó el cambio del proveedor de servicios de la plataforma para el control del impuesto al consumo, por lo cual se debieron realizar los ajustes informáticos y cargue de información para iniciar la operación relacionada con los procesos correspondientes a este Impuesto.

Que, las entidades bancarias recaudadoras se encuentran realizando las implementaciones y ajustes requeridos para procesar los pagos de los formularios de declaración que realizan los contribuyentes en la nueva plataforma Infoconsumo, a fin de cumplir dentro de los términos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



legales con la obligación formal de declarar y pagar el impuesto correspondiente al segundo período gravable del mes de septiembre de 2020, período No.18 de 2020.

Que, con motivo del cambio las entidades bancarias recaudadores requieren para concluir los procesos de ajuste de sus plataformas, el día 05 de octubre, fecha en la que vence el plazo para declarar y pagar el período gravable correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2020, período No 18 de 2020.

De conformidad con los anteriores argumentos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ampliar hasta el día 09 de octubre de 2020, el plazo para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares y Cigarrillos, tabaco elaborado y monopolio de licores de producción nacional, correspondiente al segundo período gravable del mes de septiembre de 2020, período #18 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco – Bolívar, a los (05) días del mes de octubre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos
Cód. 020 Grado 02



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co